


34.

59



Honorable Senadora  
**ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA**  
 Presidente Comisión Cuarta Constitucional Permanente  
 Senado

Bogotá D.C. mayo de 2025

  
 COMISIÓN CUARTA  
 SENADO DE LA REPÚBLICA  
 Recibido por: [Signature]  
 Fecha: 27-05-2025  
 Hora: 1:00 p.m.  
 No. Rad.: \_\_\_\_\_

**PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO**

**Adhierase un artículo nuevo a la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Desarrollo de la huelga.** Modifíquese el artículo 445 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

**“Artículo 445. DESARROLLO DE LA HUELGA.** Sin importar la finalidad o modalidades de huelga que decidan realizar los trabajadores o el sindicato, esta sólo podrá iniciarse cuando se haya brindado al empleador un preaviso de al menos dos (2) días.

Durante el desarrollo de la huelga, los trabajadores que la aprobaron podrán determinar someter el diferendo a la decisión de un tribunal de arbitramento.

En los términos señalados en este artículo, que pueden transcurrir entre el momento de adopción de la decisión de ejercer la huelga hasta el inicio efectivo de ésta, las partes si así lo acuerdan, podrán adelantar negociaciones directamente o con la intervención del Ministerio de Trabajo si a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO.** No se dará aplicación al preaviso dispuesto en este artículo en relación con la huelga imputable al empleador o aquella que esté dirigida a preservar la seguridad e integridad de los trabajadores.”

**AQUI VIVE LA DEMOCRACIA**

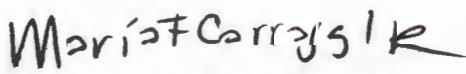

## JUSTIFICACIÓN

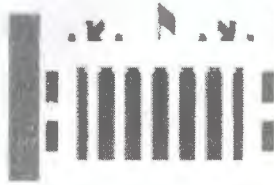
La necesidad de incluir en la reforma laboral un artículo que regule el desarrollo de la huelga, y en particular el aviso previo de al menos dos días para las huelgas no contractuales, encuentra respaldo jurídico en el equilibrio que debe existir entre el ejercicio del derecho a la huelga y la protección de otros derechos fundamentales como el funcionamiento de los servicios, el orden público y la seguridad. Esta medida busca dotar de claridad, previsibilidad y legitimidad al ejercicio del derecho a la huelga, sin restringir su contenido esencial.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en la sentencia SL1680 de 2020, ha reconocido expresamente la legitimidad del requisito de aviso previo en huelgas no contractuales, como medida razonable que no anula el derecho, sino que permite su ejercicio ordenado. La Corte señaló que este tipo de regulación no contradice el artículo 56 de la Constitución ni los convenios internacionales como el Convenio 87 de la OIT, siempre que no se imponga de manera absoluta y se contemplen excepciones justificadas. Así, la exigencia de aviso previo no aplica en situaciones imputables al empleador (por ejemplo, incumplimientos graves que ameritan reacción inmediata por parte de los trabajadores), ni en aquellas huelgas que tienen por objeto preservar la vida, salud o integridad física de los trabajadores, como en contextos de condiciones de trabajo peligrosas o riesgos graves e inminentes.

En este sentido, un artículo que contemple el aviso previo con excepciones justificadas fortalece la seguridad jurídica, reduce el riesgo de criminalización o judicialización de la protesta legítima, y garantiza un marco de protección para todas las partes involucradas. Además, este tipo de regulación armoniza con los estándares internacionales de proporcionalidad y necesidad en la regulación del derecho a la huelga, y refuerza su efectividad práctica en contextos sociales y laborales complejos. Por tanto, su inclusión en la reforma laboral es esencial para materializar el derecho a la huelga como un instrumento legítimo, democrático y eficaz dentro del marco del Estado Social de Derecho.

Atentamente,

<p> <b>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p> Airob Urbiz &amp; M</p>
---	--



<del>Carlos...</del> Gabriel...	<del>...</del> Lamiro Angot
<del>...</del> Pedro Suárez Varra.	<del>...</del> Eduard Samundo Nodya
Alexandra Usqueo,	<del>...</del> * Gabriel E. Parraudo R.
<del>...</del>	Reylakurew Leyla Rincón
Alfredo M	Leon Fredy Muñoz

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA